



RESOLUCION MULTIMINISTERIAL N° 001/2022
La Paz, 28 SEP. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que, los Parágrafos II y III del Artículo 15 del texto Constitucional establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, los parágrafos V y VI el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos laborales para las mujeres, respecto a promover la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizar la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado; así como la prohibición de ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos; también garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

Que, el Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia el 30 de mayo de 1980 y ratificado mediante Ley N°1100 de 15 de septiembre de 1989, considera a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad para gozar plenamente de sus derechos y libertades.

Que, el inciso c) del Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" aprobada y ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo entre otros, la inclusión en su legislación interna de normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Vo.Bo.
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Director General de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.
Ana M. Gutierrez
Jefe de Unidad de Análisis Jurídico

Vo.Bo.
Iliem Veliz Bernal Berma
Abogado Unidad de Análisis Jurídico III

Vo.Bo.
Mario F. Cordero
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Vo.Bo.
Alvaro M. Aguirre Poveda
Jefe de Unidad de Análisis Jurídico

VoBo
M.S.R.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO

VoBo
M.S.R.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO



Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, *"Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"*, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que, el numeral 1 del Artículo 6 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, *"Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"* establece como violencia cualquier acción u omisión, abierta o encubierta que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el hecho de ser mujer.

Que, el numeral 11 del Artículo 7 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, *"Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"* establece Violencia Laboral como toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Que, el numeral 2 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 3106 de 9 de marzo de 2017, determina que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene entre sus atribuciones, adoptar medidas de protección contra toda forma de acoso laboral y acoso sexual laboral a las mujeres

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3981 de 15 de julio de 2019, señala que las servidoras y los servidores públicos de las instituciones y entidades de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia y el personal de las empresas públicas deberán contar con un curso de formación en prevención de la violencia. Asimismo, las instituciones, entidades y empresas públicas del nivel central del Estado, así como las sociedades comerciales donde el Estado tenga participación mayoritaria deberán gestionar el acceso a estos cursos de formación para el personal a su cargo, así como controlar el cumplimiento de los plazos previstos.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ana M. Gomez Gutierrez
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsam Meliza Bernal Bernal
Vo.Bo.
Abogada Unidad de Análisis Jurídico III

Que, el Decreto Supremo N°4650, de 5 de enero de 2022, declara el *"2022 Año de Revolución Cultural para la Despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres"*; y promueve acciones orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres a partir del fortalecimiento de una cultura despatriarcalizadora.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Mario F. Castro Cordeiro
Vo.Bo.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Que, el Decreto Supremo N° 4779, de 17 de agosto de 2022, tiene por objeto crear el Sello "Empresa Comprometida con una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia", con la finalidad de incentivar y reconocer a aquellas empresas comprometidas que trabajan en la prevención e implementación de acciones que coadyuvan a la construcción de una cultura despatriarcalizadora.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Alvaro M. Aquino Vasquez
Vo.Bo.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Que, los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 4779, de 17 de agosto de 2022, crean el comité de evaluación del Sello "Empresa Comprometida con una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia", conformado por

M.J.T.I.
VORO
M.S.R.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Vo.Bo.
M.J.T.I.
M.S.R.



representantes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo No 4779, de 17 de agosto de 2022, determina que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los Ministerios que conforman el Comité de Evaluación elaborarán su reglamento de funcionamiento, mismo que será aprobado mediante Resolución Multiministerial.

POR TANTO

Los Ministros en los Despachos de Justicia y Transparencia Institucional, Desarrollo Productivo y Economía Plural y Trabajo, Empleo y Previsión Social en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVEN:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Evaluación del Sello “EMPRESA COMPROMETIDA CON UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Multiministerial.

SEGUNDO. - Los Ministerios miembros del Comité de Evaluación del Sello “EMPRESA COMPROMETIDA CON UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Multiministerial.

TERCERO. - Queda sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Multiministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Néstor Huanca Chura

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Verónica Patricia Navia Tejada

Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

